



MISIONES

DECRETO 1032/2016 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

EXCEPTUASE de los alcances del inciso p) del artículo 4to. Del Decreto N° 530/16, a los gastos que deban ser atendidos con Recursos provenientes de Cuentas Especiales en el ámbito de la Jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública.

Del: 19/08/2016; Boletín Oficial 23/08/2016.

VISTO: El Decreto N° 530 de fecha 20 de mayo del 2016, cuyo Artículo 2° crea la comisión de Contención del Gasto Público y;

CONSIDERANDO:

QUE, existen determinados gastos que resultan ineludibles y/o urgentes de realizar dadas las características propias de los servicios que prestan determinadas organizaciones;

QUE, esta situación deber ser contemplada a los fines de no entorpecer el normal funcionamiento de aquellos sectores del Ministerio de Salud Pública directamente involucrados en el servicio de prestaciones médicas; y a la Fiscalía de Estado para solventar gastos inherentes a toda acción judicial en los que la Provincia sea parte, en su carácter de representante legal de la misma;

QUE, el procedimiento de compras y contrataciones que los distintos efectores pueden realizar con los fondos provenientes del Sistema Solidario de Salud, del Ministerio de Salud Pública están reglamentadas por el decreto 488/00 y su modificatorio 251/15;

QUE, por las razones expuestas, procede el dictado del presente instrumento;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia de Misiones decreta:

Artículo 1°.- EXCEPTUASE de los alcances del inciso p) del artículo 4to. Del Decreto N° 530/16, a los gastos que deban ser atendidos con Recursos provenientes de Cuentas Especiales en el ámbito de la Jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, y que se detallan a continuación:

- a) Arancelamiento Ley XVII N° 17 (Antes Ley 2925), en un todo conforme a las disposiciones de los Decretos N° 488/00 y 251/15
- b) Programa Federal de Salud (PROFE),
- c) Programa Materno Infantil,
- d) Plan de Vigilancia Diversas Patologías
- e) Proyectos Funciones Esenciales y Programa de Salud Pública,
- f) UGSP - Programa Sumar

En estos casos, la Autoridad Superior de la Jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, deberá elevar a la Comisión de Contención del Gasto Público, un informe fundado, que justifique la erogación y su encuadramiento en los supuestos habilitados, en el plazo de 72 horas de producido el gasto;

Art. 2°.- MODIFICANSE los Artículos 4°, 10° y 11° del Decreto N° 530/16, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°: DEBERAN contar con la autorización previa de la Comisión de Contención del Gasto Público todos los gastos correspondientes a los ítems que se describen a continuación:

- a) Viáticos fuera de la Provincia, con excepción de los funcionarios con rango de Ministros-Secretarios, del Poder Ejecutivo, Presidentes de Entes Autárquicos y/o Descentralizados, titulares de los Organismos de la Constitución, el Gobernado y Vicegobernador;
- b) Los contratos con relación de dependencia, la contratación de técnicos-profesionales. Las designaciones, el otorgamiento de adicionales específicos, como también los acuerdos por pasantías educativas conforme a lo establecido en la Ley Nacional N° [26.427](#) y similares;
- c) Los contratos de locación de bienes muebles e inmuebles;
- d) La contratación y/o locación de servicios por montos superiores a los PESOS SEIS MIL (\$6.000) mensuales o PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$54.000) anuales, como también aquellos que tengan una duración superior a un (1) mes y que de su proyección anual resulten superiores a los CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$54.000). Deberá entenderse limitado exclusivamente a supuestos de servicios que comprenden a gastos imputables a la partida presupuestaria “Servicios No Personales”;
- e) Institución de Nuevos Fondos Permanentes;
- f) Aumentos de Fondos Permanentes
- g) Reposiciones de Fondos Permanentes, en los términos del artículo 10°;
- h) Transferencias y Recategorizaciones de personal;
- i) Las Licitaciones Públicas y Privadas que se pretendan realizar;
- j) Contrataciones directas derivadas de Licitaciones declaradas desiertas;
- k) La compra de bienes inventariables por montos superiores a la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000);
- l) La modificación y/o creación de Estructuras Orgánicas;
- m) La publicidad Institucional;
- n) La adquisición de bienes de consumo por montos superiores a PESOS TREINTE MIL (\$30.000);
- o) La adquisición de bienes y servicios en general para su donación a título de subsidio en especie, destinado a Financiar Erogaciones Corrientes y de Capital;
- p) Los gastos que encuadren en los supuestos del presente Decreto, que deban ser atendidos con recursos provenientes de Cuentas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente;
- q) Los anticipos de fondos. En este supuesto, si la comisión de Contención del Gasto Público no devuelve aprobado el trámite de anticipo de fondos peticionado, en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles, el mismo se tendrá por no autorizado”.

“ARTÍCULO 10: ESTABLÉCESE que a los efectos de cumplimentar con el inc. g) del artículo 4to del presente Decreto, el requisito de autorización de la Comisión de Contención de gasto Público, se considerará debidamente cumplimentado con un informe fundado de la Autoridad Superior del Organismo en que se haya originado el gasto y/o resulte responsable de su administración debiendo ser elevado el mismo a la Comisión de Contención del Gasto Público en forma previa a su solicitud.”

“ARTÍCULO 11°: ESTABLÉCESE que respecto de los gastos que se originen en el ámbito del Instituto de Previsión Social de Misiones, del Ministerio de Salud Pública y del Seguro Provincial de Salud, que sean vinculados a prestaciones médicas, que revistan el carácter de imprevistos y/o urgentes en los términos de lo preceptuado por el Artículo 7°, in fine, del presente decreto; el requisito de la autorización previa de la Comisión de Contención del Gasto Público se considerará debidamente cumplimentado con un informe fundado de la Autoridad Superior del Organismo en que se haya originado el gasto y/o responsable de su Administración, que califique y justifique la urgencia y el carácter de imprevisto del gasto, debiendo ser elevadas las actuaciones a la Comisión del Gasto Público en el plazo de 72 horas de producido el gasto, para su debida intervención.

A efectos del presente Artículo se define a las PRESTACIONES MEDICAS, como todas aquellas actividades, acciones y hechos que se deben realizar para la adecuada atención, rehabilitación, recuperación, promoción y prevención de la salud, de los ciudadanos que habitan en forma permanente y/o transitoria, en el territorio de la Provincia de Misiones.

Se consideran gastos inherentes a la misma los comprendidos en la siguiente enumeración taxativa:

- Compra de Medicamentos
- Compra de Oxígeno
- Compra de Prótesis
- Compra de aparatos médicos que no supere los \$30.000.-
- Honorarios por Servicios Profesionales
- Todo otro gasto que el Coordinador General de la Comisión de Contención del Gasto exceptúe con su rúbrica.”

Art. 3°.- EXCEPTUASE a partir de la fecha del presente Decreto de los alcances de su similar N° 530/16 a la PARTIDA PRINCIPAL 012- BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES. Partida Parcial 01220 - Servicios No Personales, Códigos S.C.D. 02 - Servicio de Justicia de la JURIDICCIÓN 20- FISCALÍA DE ESTADO, Unidad de Organización 01- Fiscalía de Estado.-

Art. 4°.- REFRENDARAN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios, de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Art. 5°.- REGISTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo. Organismos Descentralizados y la Contaduría General de la Provincia. Dese a publicidad. Cumplido. ARCHIVESE.-

Passalacqua; Pischik; Safrán.

